



FOPRIDEH
Federación de Organizaciones
No Gubernamentales para
el Desarrollo de Honduras



CONGRESO
Nacional de ONGD

Vinculando las ONGD como un actor clave, impulsando alianzas para promover el desarrollo sostenible de Honduras

DERECHOS INDIGENAS EN HONDURAS





FIRMA CONSULTORA RJW



Visión

Para el año 2023, ser un referente en el ámbito nacional e internacional, con liderazgo en los servicios Técnicos sociales, ambientales, jurídicos y administrativos-Financieros; y por fomentar sistemas avanzados de gestión en los procesos de desarrollo.

Misión

Somos una firma consultora que brindamos servicios técnicos, jurídicos, administrativos, financieros en los temas sociales, ambientales promoviendo calidad de vida de la población hondureña.

Valores

- 1) Compromiso
- 2) Transparencia
- 3) Integridad
- 4) Eficiencia
- 5) Innovadores
- 6) Liderazgo



MARCO JURIDICO PARA PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS



I. ASPECTOS GENERALES SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

**El Convenio 169 sobre
pueblos indígenas y
tribales se ratificó en
1995**

**La Convención
Americana sobre
Derechos Humanos se
ratificó en 1977**

**Se reconoció la
competencia de la
Corte Interamericana
de Derechos Humanos
en 1995**

**Se aceptó la
competencia de la
Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos en
1977**

**Comunidad
Mayagna (Sumo)
Awás Tingni Vs.
Nicaragua (2001)**

**Comunidad
Moiwana
Vs. Surinam
(2005)**

**Comunidad Indígena
Yakye Axa Vs.
Paraguay (2005)**

**Yatama Vs. Nicaragua
(2005)**

**Comunidad Indígena
Sawhoyamaya Vs.
Paraguay (2006)**

**Pueblo Saramaka Vs.
Surinam (2007)**

**Comunidad Indígena
Xákmok Kásek Vs.
Paraguay (2010)**

**Pueblo indígena
Kichwa de Sarayaku
vs. Ecuador (2012)**

**Comunidad Garífuna
Triunfo de la Cruz Vs.
Honduras (2015)**

**Comunidad Garífuna
Punta Piedra Vs.
Honduras (2015)**

**Pueblo indígena
Xucuru y sus
miembros Vs. Brasil
(2018)**

**SENTENCIA SC - CSJ
RECURSO DE
AMPARO ADMINISTRATIVO
AA- 0406-2013**

Las sentencias internacionales en las que Honduras es parte tienen un carácter vinculante

**SENTENCIA SC - CSJ
RECURSO DE
INCONSTITUCIONALIDAD
RI-1343 - 2014 ACUMULADA
CON RI-0243-2015**

Las sentencias internacionales en las que Honduras no es parte también son vinculantes

Los estándares internacionales deben guiar las interpretaciones y prácticas nacionales para que sean conformes con ellos

Los estándares internacionales se incorporan a nuestro derecho interno para formar parte del “Bloque de Constitucionalidad”

**SALA DE LO
CONSTITUCIONAL**

Los estándares internacionales tienen aplicabilidad y operatividad directa e inmediata

Los estándares internacionales son normas de derecho fundamental con jerarquía

**CONVENCIÓN AMERICANA
Y CONVENIO 169 DE LA
OIT**

Garantizar que mantengan sus tierras, culturas y formas de autogobierno y de subsistencia económica y cultural

**ART. 346 DE LA
CONSTITUCIÓN**

Adoptar medidas de protección de sus derechos e intereses, especialmente de las tierras y bosques donde se asientan

DOS DERECHOS FUNDAMENTALES

DERECHO A LA CONSULTA Y AL CONSENTIMIENTO

Participar de forma informada, previa y libre en relación con todo proyecto de desarrollo que se lleve a cabo dentro de sus territorios

DERECHO A DECIDIR PRIORIDADES DE DESARROLLO

Participar en la medida que afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, y las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera

DERECHO A SU TERRITORIO

No puede ser jurídicamente extinguido o alterado por las autoridades sin que medie la **CONSULTA** y el **CONSENTIMIENTO** de la comunidad afectada.

No puede condicionarse a la existencia de un título formal de propiedad o a la realización de procesos de delimitación o demarcación correspondientes

II. OBLIGACIONES ESTATALES FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

OBLIGACIÓN ESTATAL DE CUMPLIR 3 CONDICIONES

1. Realizar una Consulta Previa y obtener el consentimiento

2. Garantizar la participación en los beneficios razonables

3. Realizar estudios de impacto ambiental y social

1. REALIZAR UNA CONSULTA PREVIA Y OBTENER EL CONSENTIMIENTO

LA CONSULTA

Es un proceso de diálogo y negociación que implica la buena fe de ambas partes y la finalidad de alcanzar un acuerdo mutuo

Debe buscar la obtención del consentimiento libre e informado y no debe confundirse con los procesos socialización

Buena fe

Libre

**Culturalmente
adecuada**

Previa

**PRINCIPIOS
RECTORES DE LA
CONSULTA PREVIA**

Informada

El aviso anticipado proporciona un tiempo para la discusión interna y para ofrecer una respuesta apropiada al Estado

El momento en que se realiza la consulta es clave para un verdadero ejercicio de decisión por parte de la comunidad

PREVIA

No debe realizarse solo cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad

La consulta debe realizarse en las primeras etapas del proyecto, con suficiente antelación al comienzo de su ejecución

**Es el pueblo y no el Estado
quien decide quién o quiénes
son los representantes en
cada proceso de consulta**

**Debe cumplirse de acuerdo
con las costumbres y
tradiciones**

**CULTURALMENTE
ADECUADA**

**Se debe tener en cuenta
los métodos
tradicionales para la
toma de decisiones**

**Debe realizarse a través
de procedimientos
culturalmente adecuados**

La consulta y decisión de las comunidades no deben considerarse una mera formalidad para legitimar los proyectos

La consulta se debe realizar en un clima de confianza

BUENA FE

No se debe engañar, traicionar o brindar información sesgada o parcial

La intención debe ser tomar en cuenta la opinión de las comunidades consultadas y alcanzar un acuerdo

LIBRE

Un verdadero ejercicio de consulta exige que se realice libre de injerencias externas, de coerción, intimidación y manipulación

Condicionar servicios sociales básicos como la construcción de escuelas o centros de salud, supone una coerción con respecto a la libre decisión y una violación a los derechos económicos, sociales y culturales

Pretender plantear a las comunidades el dilema entre desarrollarse o continuar en la pobreza puede ser considerado como una forma de coerción

INFORMADA

Conocimiento pleno sobre los proyectos de exploración o gestión de los bienes naturales en sus territorios

Conocimiento de los mecanismos, procedimientos y actividades requeridas para ponerlos en ejecución

Contar con la suficiente información que les permita tomar una decisión sobre el proyecto consultado

Naturaleza,
envergadura,
impacto y alcances
del proyecto

Razón u objetivo del
proyecto

Justificación

Duración y tiempos
del proyecto

Lugares y zonas
que serán
afectadas

Evaluación del impacto
económico, social,
cultural y ambiental

Posibles riesgos y
beneficios

Elementos de un
posible
desplazamiento

2. GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS RAZONABLES

Garantizar que se establezcan las posibles indemnizaciones por cualquier daño ambiental, teniendo en cuenta las propias prioridades de desarrollo de las comunidades

Garantizar que las comunidades se beneficien razonablemente del proyecto dentro de su territorio

Participación en los beneficios

Garantizar que en el marco de la consulta se establezcan los beneficios que serán percibidos por las comunidades

Garantizar la participación de las comunidades en la determinación de los beneficios que se producirán

La determinación de los beneficios debe ser hecha en consulta con las comunidades y no unilateralmente por el Estado o por las empresas beneficiarias de las concesiones

No debe confundirse la participación en los beneficios con la dotación de servicios sociales básicos que de cualquier modo corresponde proporcionar al Estado

3. REALIZAR ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL

OBJETIVOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO

Tener alguna medida objetiva del posible impacto sobre los territorios, los bienes naturales y las personas

Asegurar que los pueblos tengan conocimiento de los posibles riesgos, a fin de que acepten el proyecto de forma voluntaria

Incidencia Cultural

Incidencia Económica

Incidencia Ambiental

Incidencia social

¿QUE DEBE EVALUAR EL ESTUDIO DE IMPACTO?

Incidencia Espiritual

FACTORES A EVALUAR POR UN ESTUDIO DE IMPACTO

El impacto acumulado que han generado proyectos existentes y los que vayan a generar los proyectos propuestos sobre la supervivencia de los pueblos indígenas y Afrohondureños.

El nivel de impacto aceptable de un proyecto, cuyo criterio principal para su determinación es si niega o no la capacidad de sobrevivir como pueblo indígena y Afrohondureños.

Se deben reparar los daños ambientales e investigar y sancionar a los responsables

Deben realizarse y concluirse de manera previa a la aprobación y otorgamiento de las concesiones

ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL

Se debe suspender un proyecto que esté causando daños significativos a los territorios

No se debe aprobar un proyecto que pueda amenazar la supervivencia física o cultural de una comunidad

El Estado es el actor responsable de su realización con la participación de los pueblos indígenas y Afrohondureños.

Puede encomendar su realización a entidades independientes y técnicamente capaces bajo su estricta supervisión.

Se debe garantizar un análisis objetivo, imparcial, técnicamente verificable y con datos fácticos.

III. PROYECTOS DE GRAN Y MENOR ESCALA

1. PROYECTOS DE GRAN ESCALA

PROYECTOS A GRAN ESCALA

Implica el desplazamiento de las comunidades de sus territorios tradicionales, y la necesidad de su reubicación permanente.

Implica la explotación de los bienes naturales que privaría a las comunidades de su capacidad de usarlos para su subsistencia.

Implica el depósito o almacenamiento de materiales peligrosos en los territorios de las comunidades



Cuando la magnitud e impacto humano y social de un proyecto afecta la integridad de una comunidad

El Estado no solamente tiene la obligación de consultar a las comunidades, sino también de obtener su consentimiento

2. PROYECTOS DE MENOR ESCALA

Garantizar a la comunidad un recurso rápido y sencillo para oponerse a la decisión

Ajustar o incluso cancelar el proyecto de desarrollo con base en los resultados de la consulta

OBLIGACIONES DEL ESTADO

Comunicar formalmente a la comunidad la decisión de aprobar un proyecto

Proporcionar motivos objetivos y razonables cuando no sea posible el ajuste del proyecto

No tomar en cuenta los resultados de la consulta previa es una vulneración al principio de buena fe.

Son las comunidades las que deben tomar la decisión final sobre la adopción de medidas que puedan afectar sus derechos.

IV. CONCLUSIONES

EL ESTADO Y LAS POBLACIONES TIENEN DERECHO AL DESARROLLO

Libertad para gestionar los bienes naturales, incluyendo el otorgamiento de concesiones y la apertura a inversiones internacionales

La gestión de los bienes naturales debe ser compatible con los derechos humanos, pues no hay propiamente desarrollo sin su respeto pleno

Requieren que se tome en cuenta la opinión ciudadana

No impiden ni desalientan el desarrollo

**NORMAS DE
DERECHOS
HUMANOS**

Exigen que se garantice la participación ciudadana

Demandan que se respeten los derechos humanos

La participación ciudadana es un elemento necesario y pleno para el efectivo ejercicio de la democracia a efecto de promover y fomentar diversas formas de participación

La mejor forma de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de toda la ciudadanía interesada, así como la participación en la toma de decisiones

SALA DE LO CONSTITUCIONAL

Establecer procedimientos de consulta a la ciudadanía interesada, antes de autorizar cualquier programa de prospección o exploración de los bienes naturales

Propiciar la participación de toda la ciudadanía posiblemente afectada con los proyectos que puedan generar prejuicios al medio ambiente y a la salud.

DERECHO A LA CONSULTA Y CONSENTIMIENTO PREVIO

Es una de las expresiones más profundas de la dignidad humana, de la soberanía popular y del derecho a la participación política que no se agota en la participación electoral.

Es el reconocimiento de las personas como sujetos de derechos para decidir según sus propias demandas y necesidades en la autorización o negación de proyectos en sus territorios

Es el pueblo y no el Estado, quien debe decidir sobre quién o quiénes representarán al pueblo en cada proceso de consulta. CIDH – Sentencia Saramaka contra Surinam (2007). Párr. 18

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCION



Wilma Calderon
Cel. (504)89712583
calderon.wilma@gmail.com
Skype:wilma.calderon